



RESOLUCIÓN N° 1257-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 827-2018/SBNSDAPE, que contiene la solicitud de **DESISTIMIENTO** presentado por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**, representado por su Gerente General, Roberto Carlos Sandoval Maza, del procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO**, del área 3 478,38 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Fundo Río Seco, margen izquierda del Río Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, inscrita en la partida n.° 04016466 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n.° I – Sede Piura, con CUS n.° 53736 (en adelante “el predio”).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el “TUO” de la “Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escrito presentado el 5 de noviembre de 2018 (S.I. n.° 40003-2018, foja 3) por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**, representado por su Gerente General (e), César A. Quintanilla Cacha, (en adelante “la administrada”) solicitó afectación en uso de “el predio”, para ejecutar el proyecto denominado “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los Asentamientos Humanos de los distritos de Piura y Castilla” con código SNIP n.° 319830. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** certificado de búsqueda catastral (fojas 5 al 7); **b)** copia literal de la partida n.° 04016466 (foja 8); **c)** información técnica del proyecto “Ampliación y

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en los Asentamientos Humanos de los distritos de Piura y Castilla” (fojas 9 al 40); **d)** memoria descriptiva “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – Ampliación Tacala” (fojas 41 al 43); **e)** Plano de Ubicación (lámina PU-10) (foja 44); **f)** plano perimétrico (lámina PU-10) (foja 45); **g)** plano perimétrico Ampliación PTAR-Tacala (lámina PP-10) (foja 46); **h)** plano Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tacala (lámina PP-10) (foja 47);

4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo XV del Capítulo IV de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 97° que “por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social”;

5. Que, además, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “la Directiva”);

6. Que, el numeral 3.4 de la “la Directiva” establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

7. Que, como parte de la calificación, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;

8. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por “la administrada”, contrastándose la misma con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 200-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2018 (fojas 60 al 62), determinándose respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** Forma parte de un área mayor extensión inscrito a favor del estado, tal como obra en la partida n.º 04016466 del Registro de Predios de la Zona Registral n.º I – Sede Piura; tiene un área total inscrita de 16 401 700,90 m² y corresponde al predio rural ubicado en el Fundo Río Seco, margen izquierda del Río Piura; **ii)** tiene vigente la afectación en uso otorgada mediante Resolución 120-2010/SBN-GO-JAD, de un área de 221 903.82 m² a favor de “la administrada” por un plazo indeterminado a fin de destinarlo a la construcción de una Planta de Tratamiento de Desagüe y Laguna de Oxidación, dicha afectación sumada con el área solicitada de “el predio” da un área total de 225 382,20 m² (22,53822 has); **iii)** según documentación remitida por “la administrada” el Proyecto “Ampliación y mejoramiento de agua potable y alcantarillado en los Asentamientos Humanos de los distritos de Piura y Castilla y 26 de octubre” PTAR – Tacala, dispone de una extensión de aprox. 22,5 has; **iv)** no presenta Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio;

9. Que, de conformidad a lo expuesto, mediante Oficio n.º 1064-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de febrero de 2019 (foja 63) esta Subdirección solicitó a “la administrada” presentar los requisitos señalados en el sub numeral 3.1 del numeral 3 de “la Directiva”, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles más el término de distancia





RESOLUCIÓN N° 1257-2019/SBN-DGPE-SDAPE

dos (2) días, computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que subsane las mismas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud, de conformidad al numeral 3.4 de "la Directiva";

10. Que, mediante Memorando n.° 2719-2019/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2019 (foja 65), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia, nos trasladó el Oficio n.° 1407-2019-EDPS-GRAU S.A. – 190-100 del 12 de agosto de 2019 (S.I. n.° 27260-2019, foja 66) mediante el cual "la administrada" representada por su Gerente General, Roberto Carlos Sandoval Maza, formuló desistimiento de la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución;

11. Que, los numerales 200.1 y 200.3 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley n.° 27444"), prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, asimismo, el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado;

12. Que, cabe mencionar que el numeral 200.4 del artículo 200° del "TUO de la Ley n.° 27444" establece que "el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento"; en ese sentido, en el presente caso se infiere que se trata de un desistimiento del procedimiento;

13. Que, los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° del "TUO de la Ley n.° 27444" prescriben que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

14. Que, conforme se advierte de la norma glosada, en concordancia con el numeral 197.1 del artículo 197° del "TUO de la Ley n.° 27444", el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

15. Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se procede a aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por "la administrada", en consecuencia, se declara concluido el presente procedimiento de afectación en uso;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "la Directiva", "TUO de la Ley n.° 27444", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 2179-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 12 de noviembre de 2019 (fojas 70 y 71).





SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la **ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.**, representado por su Gerente General, Roberto Carlos Sandoval Maza, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.




Abog. **CARLOS REÁTEGUI SANCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES